

REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE EL COLEGIO DE SONORA

Aprobado por la Junta de Coordinación el 18 de agosto de 2021



Tabla de contenido

CO	CONSIDERANDO4				
1.	DIS	POSICIONES GENERALES	5		
	1.1.	Del objeto y ámbito de aplicación	5		
	1.2.	Definiciones	5		
	1.3.	De los supuestos comprendidos	7		
	1.4.	De la interpretación	8		
	1.5.	De la supletoriedad	8		
	1.6.	De los principios generales	8		
	1.8.	De la consolidación	9		
	1.9.	De la subcontratación	9		
	1.10.	De la adquisición digital en línea	9		
2.	. DE	LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN	9		
	2.1.	Del Sistema Integral de Información Administrativa	9		
	2.2.	Del Programa Anual de Adquisiciones	10		
	2.3.	De los requerimientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios	11		
	2.4.	Del Comité	11		
3.	. DE	LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN	14		
	3.1.	Generalidades	14		
	3.2.	De las condiciones previas	14		
	3.3.	De los procedimientos de contratación	15		
4.	. DE	LAS EXCEPCIONES A LA LICITACIÓN PÚBLICA	27		
	4.1.	De la invitación a cuando menos tres personas	30		
	4.2.	De la adjudicación directa	31		
	4.3. adqui	Del porcentaje máximo del presupuesto para ejercer por procedimiento de siciones, arrendamientos y servicios	32		
	4.4.	De la adjudicación por montos	32		
5.	DE	LOS CONTRATOS	32		
	5.1.	Del contenido de los contratos	33		
	5.2.	De la formalización del contrato	34		
	5.3.	De los Anticipos	35		
	5.4.	Del Pago por adelantado	35		



	5.5.	De los contratos abiertos	35
	5.6.	De los contratos multianuales	36
	5.7.	De las modificaciones a los contratos	36
	5.8.	De la conclusión anticipada	37
(6. DE	LAS GARANTÍAS	37
	6.1.	Garantías a cargo del Proveedor adjudicado	37
7	7. DE	LAS PENAS CONVENCIONALES	39
	7.1.	Del monto de las penas convencionales	39
	7.2.	De las cuotas compensatorias	39
8	B. DE	LA FORMA DE PAGO	40
	8.1.	De las cantidades pagadas en exceso	40
Ģ	e. DE	LA RESCISIÓN	41
	9.1.	De la rescisión administrativa	41
	9.2.	Del procedimiento de rescisión	41
-	10. I	DE LAS PERSONAS QUE NO DEBERÁ RECIBIRSE PROPUESTAS	42
-	l1. I	DE LA INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN	44
	11.1.	De la obligación de informar	44
	11.2.	De la conservación de la información	44
	11.3.	De las atribuciones de Contraloría en materia de verificación	45
-	12. I	DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES	45
	12.1.	De las infracciones	45
	12.2.	De las sanciones a los servidores públicos de la Convocante	46
	12.3.	De las responsabilidades de orden civil o penal	46
	12.4.	De la excepción a la sanción	46
	12.5.	Del procedimiento sancionador	47
	12.6.	De los factores a considerar para la imposición de sanciones	47
		DE LA INSTANCIA DE INCONFORMIDAD Y DEL PROCEDIMIENTO DE LIACIÓN	47
	13.1.	De la instancia de inconformidad	47
	13.2.	Del procedimiento de conciliación	54
	13.3.	De la resolución de controversias	
TR	ANSIT	ORIOS	55



REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE EL COLEGIO DE SONORA

Doctor Juan Poom Medina, Rector de El Colegio de Sonora, con fundamento en los artículos 1º, 13, 14, fracción IX, de la Ley Orgánica de El Colegio de Sonora y 1º, 2º, 12, fracciones XXIX y XXXI, 21, y 23, fracción II, del Reglamento General de El Colegio de Sonora, y

CONSIDERANDO

Que El Colegio de Sonora ha asumido el compromiso de impulsar reformas estructurales, normativas y administrativas de vanguardia, elevando su efectividad y eficacia, en un contexto de actualización técnica, honestidad y transparencia que requiere el manejo de sus recursos humanos, materiales y financieros.

Que resulta de primordial importancia el fortalecer la planeación, programación y el control de las adquisiciones de los bienes y servicios, así como lo relativo a obra pública y servicios relacionados con la misma, que son requeridos, a fin de obtener las mejores condiciones para El Colegio.

Que para alcanzar este fin es necesario modernizar el marco jurídico en materia de adquisiciones, arrendamientos, y servicios, privilegiando eficiencia y simplificación de procedimientos, garantizando al tiempo y en todo momento transparencia, adecuada ejecución del gasto y certeza jurídica.

Que derivado de la evolución que presenta el marco normativo federal y estatal, resulta indispensable efectuar un análisis a la luz de las necesidades institucionales, a fin de desarrollar o adoptar nuevas modalidades y criterios, con sus respectivas figuras y/o procedimientos.

Que la actualización del marco normativo relativo a adquisiciones, arrendamientos, y servicios busca establecer las necesidades técnicas que requiere el personal de las áreas competentes involucradas en estas actividades, lo que permitirá establecer un mapeo de las funciones administrativas tendente a optimizar el uso de los recursos, su operatividad y el desarrollo de planes de capacitación, atendiendo al tamaño y presupuesto de El Colegio, así como la oportunidad de aprovechar proveedurías



locales y evitar la terciarización de prestación de servicios de proveedores, todo ello a fin de garantizar la calidad de ejecución de los trabajos, agilizar la gestión administrativa, y dotar oportunamente de los bienes, servicios e infraestructura necesarios para el óptimo desarrollo de las actividades de El Colegio de Sonora.

Que, con base en lo anterior, se expide el siguiente:

REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE EL COLEGIO DE SONORA

1. DISPOSICIONES GENERALES

1.1. Del objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. Este Reglamento tiene por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, operación y seguimiento de los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles, y prestación de servicios que realice El Colegio de Sonora, con independencia de la fuente de financiamiento de donde provenga el recurso, salvo aquellos casos en los que se establezca explícitamente la aplicación de un marco normativo distinto.

El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras de El Colegio, los(as) servidores públicos de El Colegio encargados de la gestión de compras, y los(as) administradores(as) de sus respectivos recursos presupuestales deberán observar y supervisar el cumplimiento del presente Reglamento.

La obra pública que El Colegio contrate se regirá por la normatividad aplicable.

1.2. Definiciones

Artículo 2. Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I. Adquisiciones, arrendamientos, y servicios: El concepto de adquisición es el acto jurídico por virtud del cual se adquiere el dominio o propiedad de una cosa o un bien (mueble o inmueble) a título oneroso o gratuito, a título singular o universal; en la administración pública el concepto de adquisiciones es muy amplio, engloba todas las acciones para suministrar bienes y proporcionar servicios para realizar las funciones sustantivas de la institución, lo que comúnmente se denomina adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, mismos que se definen de la



- siguiente forma: adquisición es la compra de cualquier bien mueble, el arrendamiento es el contrato por medio del cual se obtiene el uso y goce temporal de bienes muebles, y prestación de servicios la actividad organizada que se obtiene de una persona física o moral con el fin de satisfacer determinadas necesidades;
- II. Anticipo: El pago efectuado al Proveedor para garantizar la entrega o recepción del bien y/o del servicio en las condiciones y el plazo acordado, y que corresponde a un porcentaje del valor del contrato;
- III. Bases de licitación pública o de invitación a cuando menos tres personas: Documento que establece los requisitos y las condiciones del procedimiento de adjudicación;
- IV. Comité: El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras de El Colegio de Sonora;
- V. CompraNet: El sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios, a cargo de la Secretaría de la Función Pública, y previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- VI. Compras menores: La adquisición de bienes, arrendamientos y contratación de servicios que no requiere cotización y orden de compra, únicamente la factura correspondiente para comprobación del gasto, tales como erogaciones a través de fondos fijos de caja y de viaje en las partidas y por el monto máximo que fije el Comité de manera anual;
- VII. Contraloría: El Órgano Interno de Control de El Colegio de Sonora;
- VIII. Convocante: El Colegio de Sonora;
 - IX. Días inhábiles: Los establecidos en el calendario de El Colegio o, en su defecto, en la Ley Federal del Trabajo;
 - X. El Colegio: El Colegio de Sonora;
 - XI. Ley: La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- XII. Licitante: La persona física o moral que participe en cualquier procedimiento de licitación pública o de invitación a cuando menos tres personas;
- XIII. Pago por adelantado: El que se realiza para cubrir el monto total del bien a adquirir o del servicio a contratar previo a su prestación. Tratándose de arrendamiento, el pago de la renta pactada mensualmente;
- XIV. Proveedor: La persona física o moral que celebre contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios con El Colegio;



- XV. Reglamento: El Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de El Colegio de Sonora;
- XVI. Requirente: El Colegio o la Unidad Responsable que solicite o requiera formalmente la adquisición o arrendamiento de bienes o la prestación de servicios, o bien aquella que los utilizará;
- XVII. Subcomité: El Subcomité de Bases del Comité;
- XVIII. Titulares: Los(as) titulares de las unidades administrativas de El Colegio que realizan actividades académicas o administrativas y disponen de presupuesto y que, para efectos de este Reglamento, comprende a los servidores públicos de El Colegio que tienen presupuesto autorizado y disponible para su ejercicio;
 - XIX. UMA: Unidad de Medida y Actualización; y,
 - XX. Unidad Responsable: La o las unidades administrativas de El Colegio que realizan actividades académicas o administrativas y disponen de presupuesto y que, para efectos de este Reglamento, comprende a los servidores públicos de El Colegio que tienen presupuesto autorizado y disponible para su ejercicio.

1.3. De los supuestos comprendidos

Artículo 3. Con independencia de lo dispuesto en la fracción I, del artículo 2, anterior, quedan comprendidas:

- I. Las adquisiciones y los arrendamientos de bienes muebles;
- II. Las adquisiciones de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un bien inmueble, que sean necesarios para la realización de las obras por administración directa;
- III. Las adquisiciones de bienes muebles que incluyan su instalación en inmuebles de El Colegio por parte del Proveedor, cuando su precio sea superior al de su instalación y no se necesite de un proyecto ejecutivo;
- IV. La adquisición de bienes muebles usados o reconstruidos, en cuyo caso será necesario contar con análisis del costo beneficio, garantía y mantenimiento que justifique su adquisición;
- V. La adquisición de semovientes, animales guardianes y otros, y su alimento;
- VI. La contratación de servicios relativos a bienes muebles incorporados o adheridos a inmuebles cuyo mantenimiento no implique modificación al propio inmueble, incluidos bienes artísticos, culturales y elementos decorativos prestados por persona cuya actividad comercial corresponda al servicio requerido.



Tratándose de bienes artísticos, culturales y elementos decorativos cuyo contrato exceda el monto autorizado por el Comité para adjudicación directa, este deberá formalizarse por el(la) Secretario(a) Técnico(a);

- VII. La reconstrucción y mantenimiento de bienes muebles, maquila, seguros, transportación de bienes muebles o personas, y contratación de servicios de limpieza y vigilancia;
- VIII. La contratación de arrendamiento financiero de bienes;
 - IX. La prestación de servicios profesionales, así como la contratación de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, excepto la contratación de servicios personales bajo el régimen de honorarios; y,
 - X. Los servicios de cualquier naturaleza cuya prestación genere una obligación de pago para El Colegio y cuyo procedimiento específico de contratación no se encuentre previsto en otros ordenamientos.

1.4. De la interpretación

Artículo 4. El Comité, Secretaría General y la Dirección General Administrativa, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán facultadas para interpretar este Reglamento para efectos administrativos.

Los criterios de interpretación que emitan, en términos de este artículo, serán obligatorios para El Colegio.

1.5. De la supletoriedad

Artículo 5. Serán supletorias de este Reglamento, en lo no previsto en la normatividad de El Colegio y cuando no se contrapongan con el mismo, la Ley, su Reglamento, el Código Civil Federal y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

1.6. De los principios generales

Artículo 6. Los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios se ajustarán a los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez, en concordancia con la disponibilidad presupuestal y control del gasto a fin de garantizar las mejores condiciones para El Colegio, privilegiando la publicidad, igualdad y libertad de acceso en dichos procedimientos.

1.7. De la contravención al marco normativo de El Colegio

Artículo 7. Los actos jurídicos celebrados en contravención al presente Reglamento y demás marco normativo de El Colegio se tendrán por no formalizados y se estará



a lo dispuesto en el artículo 133 de este Reglamento.

1.8. De la consolidación

Artículo 8. Secretaría General, con apoyo de la Dirección General Administrativa y Contraloría, determinará, en su caso, los bienes y servicios de uso generalizado que El Colegio podrá adquirir, arrendar o contratar en forma consolidada con otras instituciones a fin de obtener mejores condiciones en calidad, precio y oportunidad.

1.9. De la subcontratación

Artículo 9. El Colegio podrá subcontratar con terceros a efecto de cumplir las obligaciones contraídas en los convenios celebrados con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y/o Municipal; el monto a subcontratar no podrá exceder del cuarenta y nueve por ciento del total autorizado por convenio, debiendo observarse las disposiciones federales aplicables.

La subcontratación de servicios con un tercero sólo podrá realizarse tratándose de mantenimiento, limpieza y seguridad, de conformidad con la normatividad aplicable.

1.10. De la adquisición digital en línea

Artículo 10. El Colegio podrá realizar adquisiciones por medios digitales siempre que el Proveedor de que se trate cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 76 bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor, expida las facturas correspondientes y observe las demás obligaciones fiscales aplicables.

El Colegio, por conducto del Área de Recursos Materiales, verificará el aviso de privacidad y de protección de datos del Proveedor y analizará el contrato de adhesión en lo relativo a obligaciones y sanciones por el uso inadecuado de datos.

2. DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

2.1. Del Sistema Integral de Información Administrativa

Artículo 11. El Sistema Integral de Información Administrativa (SIIA) es la plataforma digital mediante la cual se realiza la planeación, programación, presupuestación, gestión, administración, seguimiento y control de las operaciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios que soliciten las Unidades



Responsables, conforme a su disponibilidad presupuestal.

El SIIA estará bajo responsabilidad de la Dirección General Administrativa, a través del Área de Recursos Materiales, el Área de Recursos Financieros, y el Departamento de Cómputo de El Colegio.

2.2. Del Programa Anual de Adquisiciones

Artículo 12. Cada titular de Unidad Responsable deberá elaborar su propio Programa Anual de Adquisiciones en los formatos electrónicos que disponga el SIIA y que contendrán, entre otros:

- I. Los datos de identificación de la Unidad Responsable;
- II. Los objetivos, metas y componentes institucionales;
- III. La calendarización física y financiera de las adquisiciones, arrendamientos, o contratación de servicios en base a su presupuesto autorizado o estimado;
- IV. La cantidad y especificación técnica de los bienes, y el plazo de suministro;
- V. Los requerimientos de mantenimiento preventivo y/o correctivo de los bienes muebles bajo su resguardo, incluyendo los contratos multianuales previstos en el artículo 97 de este Reglamento; y,
- VI. Las demás previsiones que estime necesarias acorde a la naturaleza y las características de las adquisiciones, arrendamientos o servicios.

Artículo 13. A más tardar el 31 de enero de cada año las Unidades Responsables enviarán su Programa Anual de Adquisiciones al Área de Recursos Materiales, por conducto del Asistente de Adquisiciones, para consolidar la información e integrar el Programa Anual de Adquisiciones de El Colegio que será sometido a consideración del Comité para su aprobación y, en su caso, incorporación al SIIA dentro de los tres días hábiles posteriores a su aprobación.

En caso de incumplimiento a las obligaciones de enviar en tiempo y forma el Programa Anual de Adquisiciones previstas en el párrafo anterior, el Comité, por conducto del Secretario(a) Técnico(a) dará vista a Contraloría para los efectos a que haya lugar.

Artículo 14. El Programa Anual de Adquisiciones de El Colegio podrá ser modificado, suspendido o cancelado por el Comité sin perjuicio de las contrataciones celebradas. El Área de Recursos Financieros realizará los ajustes que correspondan en el SIIA a más tardar el 30 de noviembre de cada año.



2.3. De los requerimientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios

Artículo 15. Las Unidades Responsables planearán sus requerimientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, tanto nacionales como internacionales, conforme a su Programa Anual de Adquisiciones, y en armonía con los fines de El Colegio, los objetivos del Plan de Desarrollo Institucional, y los recursos previstos en el presupuesto de egresos correspondiente.

2.4. Del Comité

Artículo 16. El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras de El Colegio de Sonora, es un órgano colegiado dictaminador y normativo que tiene por objeto promover el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas de carácter institucional en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra en El Colegio.

2.4.1. De la integración del Comité

Artículo 17. El Comité se integrará por:

- I. El(La) Titular de Secretaría General, quien lo presidirá;
- II. El(La) Titular de la Dirección General Administrativa, quien fungirá como Secretario(a) Técnico(a);
- III. El(La) Titular de la Dirección General Académica, quien fungirá como Vocal 1;
- IV. El(La) Titular del Área de Recursos Materiales, quien será Vocal 2; y,
- V. El(La) Titular del Área de Recursos Financieros, quien actuará como Vocal 3.

Estos cinco integrantes tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 18. El Comité contará con cinco asesores, únicamente con derecho a voz:

- I. El(La) Titular de Contraloría;
- II. El(La) Titular del Departamento de Cómputo;
- III. El(La) Titular del Departamento de Documentación y Biblioteca;
- IV. El(La) Titular del Departamento de Difusión Cultural; y,
- V. El(La) Asistente Legal de Secretaría General.

Artículo 19. A solicitud de la mayoría de sus integrantes, podrá invitar a las sesiones a personas cuya intervención sea necesaria para clarificar aspectos técnicos, administrativos o de otra índole respecto de asuntos sometidos a su consideración; participarán sólo con voz y únicamente permanecerán en la sesión durante la



presentación y discusión del tema para el cual fueron invitados. El Comité podrá solicitarles dictámenes sobre temas de su especialidad, que serán anexados al acta correspondiente.

Artículo 20. Los integrantes del Comité desempeñarán sus funciones inherentes a dicho órgano de manera honoraria y dentro de su jornada de trabajo.

2.4.2. De las atribuciones del Comité

Artículo 21. El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Revisar y, en su caso, aprobar las políticas, reglas y normas relativas a adquisiciones, arrendamientos, y servicios en El Colegio;
- II. Aprobar y, en su caso, reformar su normatividad interna;
- III. Aprobar el calendario anual de sesiones ordinarias de trabajo;
- IV. Aprobar el Programa Anual de Adquisiciones de El Colegio y su presupuesto, así como su modificación, suspensión o cancelación, formulando las observaciones y recomendaciones convenientes en concordancia con el Programa Operativo Anual y el Plan de Desarrollo Institucional vigentes;
- V. Fijar los montos anuales en los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos, y contratación de servicios;
- VI. Aprobar la reducción del plazo entre la publicación de la convocatoria y el acto de presentación y apertura de proposiciones en licitaciones públicas;
- VII. Establecer criterios y condiciones para realizar adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios en el extranjero cuando no sea posible realizarlas local o nacionalmente;
- VIII. Dictaminar la excepción al procedimiento de licitación pública al actualizarse alguno de los supuestos previstos en el artículo 78 de este Reglamento;
 - IX. Analizar el informe trimestral de conclusión de procedimientos de contratación realizados proponiendo, en su caso, las medidas pertinentes para prevenir posibles incumplimientos;
 - X. Dar seguimiento al ejercicio financiero del gasto de conformidad con el Programa Anual de Adquisiciones;
 - XI. Vigilar el cumplimiento en tiempo y forma de sus resoluciones y, en su caso, implementar las medidas necesarias para su debida observancia;
- XII. Difundir por conducto del Secretario(a) Técnico(a) y los titulares de las Unidades Responsables los acuerdos adoptados de aplicación general;
- XIII. Determinar criterios y condiciones para otorgar Pago por adelantado,



- exención de garantías y, en su caso, de penas convencionales, en aquellos asuntos que así se justifique;
- XIV. Interpretar y resolver los asuntos no previstos en este Reglamento; y,
- XV. Las demás que le atribuyan este Reglamento y otras disposiciones jurídicas.

2.4.3. Del funcionamiento del Comité

Artículo 22. El Comité sesionará ordinariamente cuatro veces al año y de manera extraordinaria las veces que sea necesario. En la última sesión del año, El(La) Vocal 2 presentará la propuesta de calendario de sesiones ordinarias del siguiente año.

Artículo 23. La convocatoria a sesión del Comité será efectuada por su presidente mediante escrito o correo electrónico institucional a sus integrantes y asesores.

Artículo 24. El Comité funcionará conforme a lo siguiente:

- I. El quorum para sesionar será de por lo menos tres de sus integrantes, estando presente invariablemente el(la) presidente;
- II. Las resoluciones serán aprobadas por mayoría simple de sus integrantes;
- III. El(La) Vocal 2 integrará acta de cada sesión en la que conste, entre otros, fecha, hora y lugar de la sesión, quórum, orden del día, asuntos tratados y resoluciones adoptadas. Será firmada por los integrantes presentes;
- IV. El(La) presidente remitirá copia impresa y electrónica del acta a los integrantes y asesores dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la sesión de que se trate; y,
- V. El(La) Vocal 2 recabará las firmas correspondientes.

Artículo 25. En caso de conflicto de interés, el(la) integrante involucrado(a) se excusará manifestando sus motivos; el Comité decidirá sobre la misma.

Artículo 26. La responsabilidad de los(las) integrantes del Comité se limitará al voto que emitan respecto de los asuntos discutidos. Tratándose de asesores e invitados, serán responsables de la información, opiniones técnicas y dictámenes que emitan.

Artículo 27. Los(Las) integrantes y asesores del Comité deberán guardar confidencialidad respecto de los asuntos tratados en sesiones hasta la formalización de las actas respectivas. Por su parte, los(as) invitados(as) suscribirán memorándum de confidencialidad.

2.4.4. Del Subcomité de Revisión de Bases

Artículo 28. El Subcomité de Revisión de Bases tiene por objeto aprobar los modelos



de convocatoria y bases de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas para adquisición, arrendamientos, y servicios en El Colegio.

Artículo 29. El Subcomité de Revisión de Bases se integrará por los(as) titulares de la Dirección General Administrativa, el Área de Recursos Materiales, el(la) titular o responsable presupuestal de la Unidad Responsable solicitante, y el(la) Asistente Legal de Secretaría General.

Artículo 30. El Subcomité sesionará las veces necesarias cuando estén en trámite procedimientos de licitación pública o de invitación a cuando menos tres personas.

3. DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

3.1. Generalidades

Artículo 31. Sólo se podrá contratar adquisiciones, arrendamientos, y servicios cuando exista disponibilidad presupuestal.

3.2. De las condiciones previas

Artículo 32. Previo a la adquisición de bienes, la Unidad Responsable realizará un análisis que acredite la conveniencia de su adquisición, el cual deberá comprender, cuando menos, la razonabilidad del precio respecto a su depreciación, vida útil, estado que guarda, viabilidad, costo de mantenimiento y uso eficiente de recursos; acorde al formato que apruebe el Comité. Este estudio formará parte del expediente correspondiente.

Artículo 33. Las Unidades Responsables que requieran adquisiciones al extranjero deberán justificarlo por escrito ante el(la) Secretario(a) Técnico(a), conforme los criterios y condiciones que fije el Comité, quien decidirá lo conducente.

Artículo 34. La contratación de agentes aduanales, de servicios de transporte de bienes adquiridos en el extranjero, de menaje de casa y donaciones que requieran las Unidades Responsables se realizará a través del Área de Recursos Materiales; para ello, deberán proporcionar la información y documentación necesaria con quince días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera el traslado.

Artículo 35. Previamente a decidir por el arrendamiento de bienes muebles, la Unidad Responsable conducirá estudio de factibilidad que acredite el uso eficiente de recursos, considerando el arrendamiento con opción a compra.



Artículo 36. Previo a la contratación de servicios de consultoría, asesorías, estudios e investigaciones, la Unidad Responsable verificará la existencia de trabajos en la materia o tema a contratar. De existir y satisfacer los requisitos de la solicitud, no requerir ser actualizados y no tener limitación de uso exclusivo, no procederá la contratación y se utilizarán los trabajos existentes. La Unidad Responsable confirmará la no existencia de trabajos o de personal capacitado para su realización.

3.3. De los procedimientos de contratación

Artículo 37. La Convocante seleccionará de entre los procedimientos que se señalan a continuación, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure a El Colegio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas; o,
- III. Adjudicación directa.

Artículo 38. Las adquisiciones, los arrendamientos, y servicios se adjudicarán, preferentemente, a través de licitación pública, mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado o por medio de CompraNet, que será abierto públicamente a fin de asegurar a El Colegio las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, según establece la normatividad en la materia.

Artículo 39. El(La) Secretario(a) Técnico(a), vía el Área de Recursos Materiales, podrá optar por utilizar tecnologías de la información como el sistema CompraNet en los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, garantizando certeza jurídica, transparencia y seguridad informática a los participantes.

La Dirección General Administrativa, a través del Área de Recursos Materiales, publicará la información de cada etapa de los procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas en la plataforma nacional de transparencia y acceso a la información pública, así como en la página de Internet de El Colegio.

Artículo 40. El Comité podrá acordar la no celebración de licitación pública con base en estadística de años anteriores que consecutivamente se dictaminaron desiertas; invariablemente se realizará licitación pública al cuarto año.

Artículo 41. Los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas y de



adjudicación directa podrán instrumentarse cuando la adquisición, arrendamiento, o servicios se ubiquen dentro de los montos autorizados o se trate de los supuestos de excepción previstos en el artículo 78 de este Reglamento.

Artículo 42. Los procedimientos de contratación establecerán los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes. La Convocante brindará a los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a alguno de ellos.

En cualquier supuesto, incluso las excepciones que el Comité dictamine como favorables, participarán Licitantes que tengan capacidad de respuesta inmediata, así como recursos técnicos, financieros y demás necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios a contratar.

Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en el artículo 37, la Convocante realizará una investigación de mercado de la que se desprendan las condiciones que imperan en el mismo respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para El Colegio.

Artículo 43. Cuando una contratación de servicios incluya el suministro de bienes y el valor de éstos sea igual o superior al cincuenta por ciento del valor total del contrato, el Comité podrá decidir si la operación se considera como adquisición.

Artículo 44. Las condiciones contenidas en la convocatoria a licitación pública o invitación a cuando menos tres personas y en las proposiciones, presentadas por los Licitantes no podrán ser negociadas.

Artículo 45. El Área de Recursos Materiales será competente para instrumentar los procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas, de conformidad con este Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 46. La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y, en el caso de invitación a cuando menos tres personas, con la entrega de la primera invitación o su publicación en CompraNet; ambos procedimientos concluyen con la emisión del fallo o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo.

Artículo 47. Los Licitantes sólo podrán presentar una proposición en cada procedimiento de contratación; iniciado el acto de presentación y apertura de proposiciones, las ya presentadas no podrán ser retiradas o dejarse sin efecto por los Licitantes.



Artículo 48. A los actos del procedimiento de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas podrá asistir cualquier persona en calidad de observador, bajo la condición de registrar su asistencia y abstenerse de intervenir en cualquier forma en los mismos.

3.3.1. De la licitación pública

Artículo 49. La licitación pública, conforme a los medios que se utilicen, podrá ser presencial, electrónica, o mixta, en términos del artículo 26 Bis de la Ley.

Artículo 50. El carácter de la licitación pública será:

- I. Nacional, en la que únicamente participen personas físicas o morales de nacionalidad mexicana y los bienes o servicios a adquirir, arrendar o contratar sean producidos en el país y cuenten, por lo menos, con cincuenta por ciento de contenido nacional, que será determinado considerando mano de obra, insumos, costo de producción y demás aspectos aplicables.
 Para los casos de excepción al grado de integración nacional se observará la normatividad que al respecto emita la Secretaría de Economía;
- II. Internacional, en la que participen personas físicas o morales de nacionalidad mexicana o extranjera y los bienes o servicios a adquirir, arrendar o contratar sean de origen nacional o internacional, cuando:
 - a. Previa investigación de mercado, la Unidad Responsable requirente determine que no existen proveedores nacionales respecto de bienes o servicios en cantidad o calidad solicitada o no sea conveniente en términos de precio; y,
 - b. Se haya celebrado una de carácter nacional y no se presentó propuesta alguna o, presentándose, no cumpla con los requisitos a que se refiere la fracción I anterior.

3.3.1.1. De la convocatoria

Artículo 51. La convocatoria a la licitación pública contendrá las bases y demás requisitos de participación que establezca CompraNet.

Artículo 52. La publicación de la convocatoria a la licitación pública se realizará a través de CompraNet y su obtención será gratuita. Además, se publicará en el Diario Oficial de la Federación un resumen de la convocatoria que contenga, entre otros, el objeto de la licitación, volumen a adquirir, número de licitación, fechas previstas del procedimiento de contratación y de publicación en CompraNet.



La Convocante pondrá a disposición de los Licitantes copia del texto de la misma.

3.3.1.2. De las bases

Artículo 53. Las bases de la licitación pública se pondrán a disposición de los(as) interesados(as) en el domicilio que se señale en las mismas a partir de la publicación de la convocatoria y hasta el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones. Será responsabilidad exclusiva de los interesados(as) consultarlas y descargarlas oportunamente durante este periodo.

Artículo 54. Las bases deberán contener en lo aplicable y como mínimo, lo siguiente:

- I. La denominación y domicilio de El Colegio de Sonora, como Convocante;
- II. La denominación y domicilio de la Unidad Responsable, como Requirente;
- III. La forma en que acreditará la existencia y personalidad jurídica del Licitante;
- IV. La fecha, hora y el lugar de la junta de aclaraciones de las bases, siendo optativa la asistencia a las reuniones que en su caso se realicen;
- V. La indicación de que las preguntas que se formulen y el desarrollo del evento será en idioma español;
- VI. La fecha, hora y el lugar de celebración de la o las etapas del procedimiento y la comunicación del fallo;
- VII. La definición del carácter nacional o internacional de la licitación pública y, en este último caso, el idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones;
- VIII. La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación pública, así como las proposiciones presentadas por los Licitantes podrán ser negociadas;
 - IX. La descripción general, cantidad y unidad de medida de los bienes o servicios objeto de la licitación pública;
 - X. La indicación de que será causa de descalificación o desechamiento el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de licitación pública, o la comprobación de que algún Licitante ha acordado con otro u otros elevar los precios de los bienes o servicios, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás Licitantes;
 - XI. La indicación de que la propuesta deberá presentarse en idioma español. Los anexos técnicos y folletos podrán entregarse en el idioma del país de origen de los bienes o servicios, acompañados de traducción simple al español, la cual prevalecerá para efectos de evaluación;
- XII. La moneda en que se cotizará y efectuará el pago respectivo. En licitaciones



públicas nacionales, las propuestas y el pago de bienes o servicios se realizarán en moneda nacional. En licitaciones internacionales, las propuestas y el pago a Proveedores extranjeros se realizará conforme se estipule en las bases; los Licitantes nacionales podrán presentar sus proposiciones en la moneda extranjera que se establezca; no obstante, el pago en territorio nacional deberá aplicarse en moneda nacional y al tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación en la fecha de presentación de la factura para el pago correspondiente;

- XIII. Los criterios para la evaluación de las proposiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de este Reglamento;
- XIV. La descripción completa de los bienes o servicios o la indicación de los sistemas utilizados para su identificación; información específica respecto a mantenimiento, asistencia técnica y capacitación; relación de refacciones que deban cotizarse cuando sean parte integrante del contrato; dibujos; cantidades; muestras y pruebas realizadas, así como método de ejecución;
- XV. El plazo y las condiciones de entrega de los bienes o servicios, así como la indicación del lugar dentro del territorio nacional donde deba efectuarse. Tratándose de diferentes lugares de entrega, podrá establecerse uno o varios precios. En caso de adquisiciones en el extranjero, la Convocante determinará la forma y el lugar de entrega que garantice las mejores condiciones y seguridad, conforme a la normatividad internacional aplicable;
- XVI. Los requisitos que deberán cumplir quienes deseen participar y que no limiten la libre participación de los interesados;
- XVII. Las condiciones de pago, señalando el momento en que será exigible;
- XVIII. Los datos sobre las garantías, así como la indicación si se otorgará o no Anticipo o Pago por adelantado, siempre y cuando se ubique en los supuestos previstos en los artículos 94 y 95 de este Reglamento;
 - XIX. La indicación de que la licitación pública se realizará bajo la modalidad de subasta descendente, si fuere el caso;
 - XX. La indicación de si la totalidad de los bienes o servicios objeto de licitación, o bien, de cada partida o concepto de los mismos, serán adjudicados a un solo Proveedor o si la adjudicación se hará mediante procedimiento de abastecimiento simultáneo a que se refiere el artículo 70, en cuyo caso deberá precisarse el número de fuentes de abastecimiento requeridas, los porcentajes que se asignará a cada una y el porcentaje diferencial en precio que se considerará;
 - XXI. El modelo de contrato al que se sujetarán las partes. En el caso de contratos



- abiertos, la información a que alude el artículo 96 de este ordenamiento;
- XXII. Las penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes o en la prestación de los servicios previstas en el artículo 109 de este Reglamento; en caso de que el Comité haya autorizado una modificación en la pena convencional, deberá señalarse en las bases;
- XXIII. La indicación de que cualquier Licitante podrá inconformarse en términos del artículo 138 de este Reglamento;
- XXIV. La indicación de que el Licitante que no firme el contrato por causas imputables al mismo será sancionado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 130, 131 y 134 de este Reglamento;
- XXV. Las causales y el procedimiento previstos para la rescisión de los contratos;
- XXVI. Las previsiones relativas a los términos y las condiciones a las que se sujetará la devolución y reposición de bienes por motivos de fallas de calidad o incumplimiento de especificaciones originalmente convenidas, sin que las sustituciones impliquen su modificación;
- XXVII. El señalamiento de las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la adquisición o el arrendamiento de bienes, o la prestación de los servicios correspondientes;
- XXVIII. La indicación de que, en caso de violaciones a la propiedad intelectual, la responsabilidad será del Licitante o Proveedor;
 - XXIX. La indicación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual se estipularán a favor de El Colegio cuando se trate de servicios de consultoría, asesorías, estudios e investigaciones, en términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, salvo que exista impedimento; y,
 - XXX. Las demás que el Comité estime pertinentes.

3.3.1.3. Del plazo

Artículo 55. El plazo para la presentación y apertura de proposiciones de las licitaciones internacionales no podrá ser inferior a veinte días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria en CompraNet.

En licitaciones nacionales, el plazo para la presentación y apertura de proposiciones será de cuando menos quince días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

En los procedimientos que incorporen la subasta descendente, el plazo será de diez días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, con



independencia del carácter de la licitación.

Cuando no sea posible observar los plazos indicados en este artículo porque existan razones justificadas debidamente acreditadas en el expediente por el área Requirente, el(la) Secretario(a) Técnico(a) podrá reducir los plazos a no menos de diez días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes.

3.3.1.4. De las modificaciones en la convocatoria

Artículo 56. El(La) Secretario(a) Técnico(a) podrá modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.

Las modificaciones que se mencionan en el párrafo anterior en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características.

Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación pública, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los Licitantes en la elaboración de su proposición.

3.3.1.5. De la junta de aclaraciones

Artículo 57. La Convocante realizará al menos una junta de aclaraciones, siendo optativa para los Licitantes la asistencia a la misma.

Artículo 58. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

El acto será presidido por el servidor público designado por la Convocante, quien será asistido por un representante de la Unidad Responsable requirente y otro(a) para apoyo técnico, a fin de resolver en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los Licitantes relacionados con los aspectos de la convocatoria.

Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria deberán presentar un escrito, en el que expresen su interés en participar en la licitación, por sí o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante.

Las modificaciones que deriven de la junta de aclaraciones y las que se den a conocer por la Convocante en la propia junta, deberán constar en el acta respectiva.



3.3.1.6. De la entrega de proposiciones

Artículo 59. La entrega de proposiciones se hará en sobre cerrado que contendrá la propuesta técnica y la económica o mediante la utilización de tecnologías de información, según se haya determinado. La documentación distinta a las propuestas deberá entregarse por separado en sobre que podrá estar dentro o fuera del sobre que contenga las propuestas antes aludidas. Este proceso se desarrollará preferentemente a través de CompraNet.

Artículo 60. Cuando así se establezca en las bases de licitación, dos o más Licitantes podrán presentar conjuntamente proposiciones sin necesidad de constituir sociedad, o una nueva sociedad en el caso de personas morales, siempre que en la propuesta y en el contrato se establezcan con precisión y a satisfacción de la Convocante las partes a que cada Licitante se obligará, así como la manera en que se exigiría el cumplimiento de las obligaciones. En este supuesto, la propuesta será firmada por el representante común que para ese acto haya sido designado por los Licitantes.

Artículo 61. Previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, la Convocante podrá registrar Licitantes y revisar preliminarmente la documentación distinta a la propuesta técnica y económica. Lo anterior será optativo para los Licitantes, por lo que no se impedirá el acceso a quienes se hayan registrado en tiempo y forma en CompraNet y decidan presentar su documentación y proposiciones durante el propio acto.

3.3.1.7. Del acto de presentación y apertura de proposiciones

Artículo 62. El acto de presentación y apertura de proposiciones será presidido por el servidor público que la Convocante designe y estará facultado para adoptar las decisiones pertinentes durante la realización del acto.

Artículo 63. El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo el día, lugar y hora previstos en la convocatoria y en las bases de licitación, conforme a:

I. Recibidas las proposiciones, la Convocante procederá a su apertura, haciendo constar la documentación legal, comercial y financiera presentada, así como las propuestas recibidas, sin que ello implique la evaluación de su contenido; la Convocante solicitará apoyo a la Unidad Responsable requirente o al área especializada de la Convocante cuando sea necesario;



- II. Tratándose de un procedimiento presencial, los Licitantes presentes elegirán a un representante para que, conjuntamente con quien presida el acto y cuando menos otro servidor público presente por parte de la Convocante, rubriquen las partes de las proposiciones técnicas y económicas exhibidas, quedando en custodia de la Convocante; y,
- III. Se levantará el acta respectiva en la que se señalará el importe de cada proposición, el lugar, la fecha y hora del fallo de la licitación, y las manifestaciones que emitieren los Licitantes. La falta de firma de un Licitante no invalidará el contenido y efectos del acta, estando desde ese momento a disposición de los Licitantes ausentes para efectos de su notificación.

Artículo 64. En este acto, la revisión de la documentación será en forma cuantitativa, sin analizar a detalle su contenido y se dará lectura al importe total ofertado por cada Licitante. El análisis detallado se realizará en la evaluación de las propuestas.

Artículo 65. En el acto de presentación y apertura de propuestas la Convocante podrá modificar el plazo para emitir el fallo de la licitación pública hasta por veinte días naturales adicionales al plazo originalmente establecido, siempre y cuando éste no haya sido modificado previamente en la junta de aclaraciones.

3.3.1.8. De la subasta descendente

Artículo 66. El(La) Secretario(a) Técnico(a) estará facultado(a) para decidir la incorporación de la modalidad de subasta descendente como segunda etapa en los procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas, si así se hubiere estipulado en la convocatoria y en las bases respectivas.

Artículo 67. La subasta descendente, como segunda etapa de la licitación pública, se sujetará a:

- I. Únicamente participarán en ella los Licitantes cuyas proposiciones hayan aprobado satisfactoriamente la etapa a que se refiere el artículo 63 anterior;
- II. Se desarrollará en acto público con la comparecencia de los representantes o apoderados legales de los Licitantes y se verificará en tres rondas una vez que se cuente con el resultado de la evaluación técnica, indicándose en el acta el lugar, la fecha y hora en que dará inicio la subasta descendente;
- III. Podrá subastarse mediante tecnologías de la información, cuando así se estipule en la convocatoria y bases respectivas;
- IV. Los participantes podrán presentar posturas mediante puja hacia la baja hasta en tres rondas respecto del precio de salida o del que se mejore a favor de la



- Convocante, en cuyo caso se adjudicará a la postura más baja al término de las pujas, siempre y cuando se encuentre dentro del presupuesto autorizado;
- V. Se entenderá que declina de continuar la subasta el Licitante que no presente postura en la ronda que se esté verificando;
- VI. No podrán presentarse posturas que igualen el precio de salida o de aquel que lo haya mejorado en alguna de las rondas a favor de la Convocante;
- VII. En caso de no registrarse posturas se adjudicará al Licitante que en la evaluación ofertó el precio de salida para la subasta descendente, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.
 El mismo criterio se aplicará cuando no se registren posturas para la segunda o tercera ronda, en cuyo caso se adjudicará a la postura más baja a favor de la Convocante de la ronda en que se hubiere subastado, siempre y cuando se encuentre dentro del presupuesto autorizado;
- VIII. Si dos o más proposiciones presentaren el mismo precio de salida y no hubiere puja, se estará a lo dispuesto en el artículo 72 de este Reglamento. Lo mismo sucederá en caso de empate entre dos o más posturas como resultado de la ronda en que se hubiere subastado y no se presentaren posturas para la siguiente ronda o se trate de la tercera de ellas; y,
 - IX. Se levantará acta en la que conste el resultado de la subasta descendente, que será suscrita por los Licitantes asistentes y puesta copia a su disposición. La falta de firma de un Licitante no invalidará el contenido y efectos del acta, estando desde ese momento a disposición de los Licitantes ausentes para efectos de su notificación.

3.3.1.9. De la evaluación de las proposiciones

Artículo 68. Al evaluar las proposiciones, la Convocante verificará que las mismas cumplan con los requisitos legales, comerciales, financieros, técnicos y económicos establecidos en las bases de licitación pública y, en su caso, observará lo siguiente:

- I. En la evaluación de las proposiciones preferentemente se utilizarán mecanismos de puntos o porcentajes (basados en información de expertos, características de bienes, estadísticas y otros similares), a efecto de evaluar objetivamente su solvencia conforme a lo que señalen las propias bases; y,
- II. Entre los criterios de adjudicación podrá establecerse el costo-beneficio, siempre y cuando sea definido, medible y aplicable a todas las propuestas.

Artículo 69. No serán objeto de evaluación las condiciones establecidas por la Convocante que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones



y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento por sí mismo no afecte la solvencia de las propuestas. La inobservancia por los Licitantes de estas condiciones no será motivo para desechar sus propuestas.

Entre las condiciones cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de las proposiciones se considerarán:

- a) Proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la Convocante, podría aceptarse;
- b) Omitir aspectos que puedan cubrirse con información de la propia propuesta técnica o económica;
- c) No observar los formatos establecidos, siempre y cuando se proporcione la información requerida de manera clara; y,
- d) No observar requisitos que carezcan de fundamento jurídico o cualquier otro que no determine objetivamente la solvencia de la proposición presentada.

En ningún caso la Convocante o los Licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.

3.3.1.10. Del abastecimiento simultáneo

Artículo 70. La Convocante podrá adjudicar adquisiciones, arrendamientos, y servicios a dos o más Licitantes, previa justificación y si así se hubiere previsto en las bases de licitación pública.

Los precios de los bienes y/o servicios adjudicados a dos o más Licitantes no podrán exceder del cinco por ciento respecto de la propuesta solvente más baja.

3.3.1.11. Del dictamen y del acto de fallo

Artículo 71. La Convocante emitirá un dictamen que servirá como base para el fallo, en el que conste: a) una reseña cronológica de los actos del procedimiento; b) el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas; c) la verificación de que las proposiciones cumplen los requisitos de la convocatoria y las bases de la licitación; y, d) el criterio para evaluar las proposiciones, mediante el cual se adjudicará al Licitante que cumpla los requisitos establecidos por la Convocante y oferte el precio más adecuado en relación a calidad.

Artículo 72. De resultar dos o más proposiciones solventes, el contrato se adjudicará



al Licitante cuya proposición presente el mejor costo-beneficio; en caso de empate, la partida o lote se adjudicará por insaculación en presencia de los Licitantes.

Artículo 73. El fallo deberá contener:

- I. La relación de Licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla fueron desechadas, expresando las razones de tal determinación;
- II. La relación de Licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno;
- III. En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente;
- IV. El nombre del o los Licitantes a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada Licitante;
- V. La fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de Anticipos; y,
- VI. El nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.

Artículo 74. El fallo de la licitación pública se dará a conocer en acto público al que libremente podrán asistir los Licitantes. La Convocante proporcionará a los Licitantes la información procedente y las razones por las cuales su propuesta no resultó ganadora.

Tratándose de licitación pública electrónica bastará con la documentación y publicación que se realice a través de CompraNet.

Se levantará el acta respectiva que servirá de notificación para todos los Licitantes con independencia de su asistencia al acto. La firmarán los Licitantes asistentes y se les entregará copia; la falta de firma de un Licitante no invalidará el contenido y efectos del acta. El acta estará disponible también para los Licitantes ausentes.



3.3.1.12. De la licitación pública desierta

Artículo 75. La Convocante declarará desierta una licitación pública o una o varias partidas o lotes de la misma, cuando: a) las propuestas presentadas no reúnan los requisitos de las bases; b) los precios no sean aceptables conforme a la investigación de mercado realizada; c) las propuestas excedan el presupuesto autorizado para contratación; o, d) no se haya presentado propuesta alguna.

La Convocante evaluará expedir una segunda convocatoria, realizar invitación a cuando menos tres personas o, en su caso, una adjudicación directa. Si optare por nueva convocatoria o invitación a cuando menos tres personas y también se declarasen desiertas, procederá a la adjudicación directa en las mismas condiciones y características de lo anteriormente solicitado.

3.3.1.13. De la cancelación de la licitación pública

Artículo 76. La Convocante podrá cancelar una licitación pública o alguna de sus partidas o lotes por caso fortuito o fuerza mayor, o cuando se presenten circunstancias que extingan la necesidad de adquirir o arrendar bienes o contratar la prestación de los servicios y que de continuar con el procedimiento pueda ocasionarse algún daño o perjuicio a El Colegio. La determinación de cancelar la licitación pública o alguna de sus partidas o lotes deberá precisar las razones y los motivos de ello y se notificará al Comité por conducto del Secretario(a) Técnico(a).

4. DE LAS EXCEPCIONES A LA LICITACIÓN PÚBLICA

Artículo 77. En los supuestos que prevé el artículo 78 de este Reglamento, las Unidades Responsables, bajo su responsabilidad, podrán solicitar no se lleve a cabo el procedimiento de licitación pública y adjudicar la adquisición de bienes, arrendamientos y servicios a través de procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.

Para ello deberán elaborar la justificación correspondiente en el formato establecido para presentar el expediente documental ante el Comité para su dictamen de valoración y procedencia.

La selección del procedimiento de excepción que realice la Unidad Responsable deberá fundarse y motivarse según las circunstancias de cada caso en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que aseguren



las mejores condiciones para El Colegio. La acreditación de estos criterios y la justificación de las razones para el ejercicio de la opción deberán constar por escrito y ser firmada por el titular de la Unidad Responsable requirente.

En caso de falsedad y/o incumplimiento en la documentación presentada, se estará a lo dispuesto en los artículos 130, 131 y 134 de este Reglamento.

Artículo 78. Las Unidades Responsables, contando con dictamen favorable a que se refiere el artículo anterior y bajo su responsabilidad, podrán solicitar la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios sin sujeción al procedimiento de licitación pública, a través de procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

- I. No existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo exista un posible oferente o distribuidor o se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos, o por tratarse de obras de arte;
- II. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, cuantificados y justificados;
- III. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate; en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla;
- IV. Se trate de servicios de seguridad relacionados con las instalaciones y personal;
- V. Se requiera la contratación inmediata de adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios para no interferir en las actividades académicas de El Colegio, siempre y cuando se justifique plenamente su necesidad, se acredite documentalmente que no se encontraba prevista en el presupuesto anual autorizado y la razonabilidad de los precios, y que no se contaba con el recurso dentro de los sesenta días naturales previos a la solicitud de excepción; La contratación deberá limitarse a lo estrictamente necesario;
- VI. Se haya rescindido un contrato adjudicado a través de licitación pública, caso en que se podrá adjudicar al Licitante que haya obtenido el segundo o posterior lugares siempre que la diferencia en precio con respecto a la proposición inicialmente adjudicada no sea superior a un margen del diez



- por ciento. Tratándose de contrataciones en las que la evaluación se haya realizado mediante puntos y porcentajes o costo beneficio, se podrá adjudicar al segundo o ulterior lugar dentro del referido margen;
- VII. Se haya declarado desierta una licitación pública, siempre que se mantengan los requisitos establecidos en la convocatoria a la licitación cuyo incumplimiento haya sido considerado como causa de desechamiento porque afecta directamente la solvencia de las proposiciones;
- VIII. Existan razones justificadas para la adquisición o arrendamiento de bienes de marca determinada, acreditando mediante sus características técnicas que no existen otra u otras marcas alternativas de los bienes requeridos o las existentes no puedan ser sustituidas, por razones técnicas que obliguen la utilización de una marca determinada.
 - IX. En caso de contratación de servicios se podrá invocar esta causal siempre y cuando se compruebe que hay razones justificadas para la contratación y se acrediten sus características técnicas, así como el hecho de que no existen otro u otros prestadores para los servicios requeridos o bien, cuando por razones técnicas exista la necesidad de contratar a un prestador de servicios determinado;
 - X. Se trate de adquisición de bienes cuya titularidad o patente pertenezca a El Colegio y se hayan cedido, con las formalidades legales requeridas, los derechos para su comercialización directa o para someterlos a procesos productivos, a personas morales integradas mayoritariamente por académicos y/o administrativos de El Colegio y que se encuentre expresamente establecido en el acto jurídico de su constitución que su creación fue impulsada por alguna Unidad Responsable; siempre y cuando se garantice mediante investigación de mercado que se obtiene el mejor precio con relación a otros bienes de similares características o bien se acredite la razonabilidad del precio mediante informe detallado del costo desglosado de todo el proceso de fabricación del bien, incluyendo el costo de la materia prima y el porcentaje de utilidad;
 - XI. Se trate de adquisiciones de bienes perecederos, granos y productos alimenticios básicos o semiprocesados, semovientes y bienes usados. Tratándose de estos últimos, el precio de adquisición no podrá ser mayor al que se determine mediante avalúo que practicarán las instituciones de crédito o terceros habilitados para ello, conforme a las disposiciones aplicables;



- XII. Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios, investigaciones, impresiones o servicios profesionales especializados cuya difusión de sus características o de los resultados obtenidos pudiera afectar al interés público o comprometer información confidencial para El Colegio, conforme el artículo 36 de este Reglamento;
- XIII. Se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios que El Colegio contrate directamente con campesinos o grupos urbanos marginados, independientemente de que sean personas físicas o morales;
- XIV. Se trate de adquisiciones de bienes provenientes de personas que sin ser proveedores habituales ofrezcan bienes en condiciones favorables en razón de encontrarse en estado de liquidación o disolución, o bien, bajo intervención judicial;
- XV. Se trate de servicios de mantenimiento de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, establecer las cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes;
- XVI. El objeto del contrato sea el diseño y fabricación de un bien que sirva como prototipo para producir otros en la cantidad necesaria para efectuar las pruebas que demuestren su funcionamiento. En estos casos, El Colegio pactará que los derechos sobre el diseño, uso o cualquier otro derecho exclusivo se constituyan en su beneficio patrimonial;
- XVII. Se trate de equipos especializados, sustancias y materiales de origen químico, físicoquímico o bioquímico o servicios para ser utilizados en actividades experimentales requeridas en proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico, siempre que dichos proyectos se encuentren autorizados;
- XVIII. Se trate de bienes y/o servicios cuyo precio al público esté regulado oficialmente, siempre y cuando se acredite que se obtienen las mejores condiciones o se satisfacen los requerimientos de El Colegio; y,
 - XIX. Se trate de los supuestos previstos en la Ley que resulten aplicables.

En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse.

4.1. De la invitación a cuando menos tres personas

Artículo 79. El procedimiento de invitación a cuando menos tres personas se realizará a través de CompraNet. Se podrá realizar el procedimiento fuera de dicho



sistema en caso de cancelación o declaración de desierta en CompraNet.

La Convocante realizará adjudicación directa de resultar desierta la acción anterior.

Artículo 80. El plazo para la presentación y apertura de proposiciones se fijará atendiendo al tipo de bienes, arrendamientos, o servicios requeridos, así como a la complejidad para elaborar las propuestas; dicho plazo no podrá ser inferior a seis días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria o de entrega de las invitaciones de manera electrónica.

Artículo 81. La Convocante deberá contar con mínimo tres propuestas susceptibles de análisis técnico por cada una de las partidas o lotes solicitados, y por lo menos con dos proposiciones que cumplan los requisitos de la convocatoria/invitación y de las bases. Para ello, se formulará dictamen que servirá de fundamento para el fallo.

En caso de no contar con al menos dos proposiciones que cumplan con los requisitos de la convocatoria/invitación y de las bases, se declarará desierta la partida, el lote o el procedimiento, según corresponda.

Artículo 82. En caso de incorporar la modalidad de subasta descendente, se instrumentará como segunda etapa del procedimiento, observando lo dispuesto en el artículo 67 de este Reglamento. En este supuesto, se indicarán las etapas desde la invitación, fecha, hora y lugar de emisión del resultado de las propuestas, así como de celebración de la subasta.

Artículo 83. En lo relativo a los detalles de las bases, así como lo no previsto en este procedimiento se estará, en lo aplicable, a las disposiciones relativas a la licitación pública previstas en el presente Reglamento.

4.2. De la adjudicación directa

Artículo 84. Cuando la adquisición, arrendamiento o contratación de servicios se encuentre dentro del rango de montos autorizados por el Comité para elaborar un cuadro comparativo, se deberá contar al menos con tres cotizaciones de lo que se pretende contratar con las mismas especificaciones, a fin de que se adjudique conforme al precio solvente más bajo. En caso de contar con dos cotizaciones, el(la) Secretario(a) Técnico(a) tendrá la facultad para aprobarlo.

El titular de la Unidad Responsable podrá solicitar al Comité la adjudicación directa sin contar con tres cotizaciones y sin elaborar el cuadro comparativo a que se refiere



el párrafo anterior, cuando ello no sea posible por ubicarse el bien a adquirir, el equipo a arrendar o el servicio a contratar en alguno de los supuestos previstos en las fracciones I, IV, VI, VIII, X, XII, XIII y XIV del artículo 78 anterior.

Cuando la adjudicación se realice con base en todas las fracciones, incluyendo las antes mencionadas, se integrará al expediente respectivo la justificación suscrita por el titular de la Unidad Responsable que corresponda en la que funde y motive la determinación del procedimiento, así como la documentación acreditante, mismo que deberá presentarse ante el Comité para su aprobación.

4.3. Del porcentaje máximo del presupuesto para ejercer por procedimiento de adquisiciones, arrendamientos y servicios

Artículo 85. En la primera sesión ordinaria del año, el Comité establecerá el porcentaje del presupuesto anual para adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizado a El Colegio que podrá aplicarse a operaciones que se realicen por adjudicación directa o invitación a cuando menos tres personas.

4.4. De la adjudicación por montos

Artículo 86. Las Unidades Responsables podrán solicitar, bajo su responsabilidad, la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios sin sujetarse al procedimiento de licitación pública y realizarlo a través de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa cuando el importe de cada operación no exceda los montos máximos que establezca anualmente el Comité, siempre y cuando las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública.

5. DE LOS CONTRATOS

Artículo 87. En los contratos de adquisiciones, arrendamientos, y de prestación de servicios se pactará la condición de precio fijo cuando con posterioridad a la adjudicación del contrato se presenten circunstancias económicas supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de los bienes o servicios aún no entregados o prestados, o no pagados, y que por tal razón no fueron considerados en la propuesta que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente.

El Colegio podrá reconocer incrementos o requerir reducciones, conforme lo



determinen el Comité y Contraloría.

El Comité establecerá en la primera sesión ordinaria del año las condiciones y los criterios por los cuales no se requiera la formalización de contrato de adquisiciones, arrendamientos, o prestación de servicios, y en el que la orden de compra o servicio al proveedor señale condiciones mínimas de cumplimiento.

5.1. Del contenido de los contratos

Artículo 88. Los contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios contendrán, como mínimo:

- I. La denominación y domicilio de El Colegio de Sonora, como Convocante;
- II. La acreditación de disponibilidad presupuestal para cubrir el compromiso;
- III. La indicación del procedimiento por el que se adjudicó el contrato;
- IV. La acreditación de la existencia y personalidad del Licitante adjudicado;
- V. El periodo de vigencia;
- VI. La fecha, el lugar y las condiciones de entrega;
- VII. El porcentaje, monto y fecha del Anticipo a otorgar, así como el Pago por adelantado autorizado en términos de este Reglamento, así como la forma y los términos para garantizar su cumplimiento;
- VIII. Las condiciones de pago de los bienes o servicios adquiridos;
 - IX. Las penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes o servicios, por causas imputables a los proveedores;
 - X. En caso de arrendamiento, la indicación de si es con o sin opción a compra;
 - XI. La cantidad y descripción pormenorizada de los bienes o servicios objeto del contrato, incluyendo, en su caso, la marca y el modelo de los bienes;
- XII. La obligación del Proveedor, arrendador o prestador del servicio de responder ante El Colegio de los defectos o calidad distinta a la solicitada de los bienes provistos o de los servicios brindados, así como los términos y las condiciones para las devoluciones y reposiciones de bienes por fallas de calidad o incumplimiento de especificaciones;
- XIII. La indicación de que los derechos de autor, propiedad intelectual u otros derivados de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados se constituirán a favor de El Colegio, excepto cuando exista algún impedimento; y,
- XIV. Las causales de rescisión del contrato.

Las estipulaciones establecidas en el contrato deberán ser congruentes con las



condiciones y requisitos previstos en las bases y el procedimiento de contratación.

Los plazos para el pago de los bienes o servicios no podrán exceder de veinte días naturales posteriores a la presentación de la factura respectiva, previa entrega de los bienes, arrendamiento o prestación de los servicios a entera satisfacción de la Unidad Responsable requirente, salvo causa justificada.

5.2. De la formalización del contrato

Artículo 89. Si la proposición conjunta resultare adjudicada, el contrato correspondiente será firmado por el representante legal de cada Licitante participante en la proposición, quienes serán responsables solidarios o mancomunados para efectos del procedimiento y del contrato, según se establezca.

Artículo 90. El contrato deberá formalizarse dentro de los quince días naturales posteriores al término para inconformarse contra el fallo de la licitación, previsto en el artículo 138 de este Reglamento.

Tratándose de adjudicaciones directas, el contrato deberá formalizarse dentro de los quince días naturales siguientes al de la notificación de adjudicación.

Artículo 91. Si el Proveedor adjudicado no firma el contrato por causas imputables al mismo dentro del plazo a que se refiere el artículo anterior, la Convocante podrá, sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al Licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja y así sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación, siempre que la diferencia en precio respecto de la propuesta inicialmente ganadora no sea superior al diez por ciento.

Artículo 92. Si el contrato no se suscribiere por causas imputables a la Convocante, el Proveedor adjudicado no estará obligado a surtir los bienes o prestar el servicio.

Derivado de lo anterior y tratándose de procedimientos de licitación pública o de invitación a cuando menos tres personas, la Convocante, a solicitud escrita del Proveedor adjudicado, cubrirá los gastos no recuperables en que incurrió para preparar y elaborar su propuesta, siempre que estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el procedimiento de adjudicación de que se trate, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha que se firmaría el contrato.

Artículo 93. Los derechos y obligaciones que deriven de los contratos no podrán cederse en forma parcial o total a favor de terceros, salvo los derechos de cobro cuando así se estipule en el contrato o con consentimiento escrito de la Convocante.



5.3. De los Anticipos

Artículo 94. Tratándose de bienes cuya fabricación supere cuarenta y cinco días naturales, el Proveedor podrá solicitar Anticipo a la Convocante, independientemente del monto de la adquisición. En estos casos, el Anticipo no excederá el cincuenta por ciento del monto total del contrato que corresponda y deberá garantizarse conforme al artículo 104 de este Reglamento.

Los Anticipos para las demás adquisiciones, arrendamientos y servicios no podrán exceder del cuarenta por ciento del monto total del contrato correspondiente y deberán garantizarse según lo señalado en el párrafo anterior.

5.4. Del Pago por adelantado

Artículo 95. En términos generales, queda excluido el Pago por adelantado. Tratándose de arrendamiento de bienes muebles y prestación de servicios los pagos se realizarán por mensualidades vencidas.

El Comité, a través del Secretario(a) Técnico(a), podrá autorizar el Pago por adelantado de suscripciones, seguros y otros servicios que por su naturaleza no sea posible pactar que su costo sea cubierto después de la entrega de los bienes y/o la prestación del servicio, en observancia de lo dispuesto en el artículo 104 mencionado.

Por lo que se refiere a contrataciones a Proveedores extranjeros sin representación en México, el Comité, a través del Secretario(a) Técnico(a), podrá autorizar el Pago por adelantado hasta por el porcentaje o importe autorizado para el procedimiento de adjudicación directa; en este supuesto, también podrá autorizar la exención del otorgamiento de medios de garantía y penalización, siempre que no exista otra opción similar en el país o en el extranjero y las condiciones así lo exijan.

5.5. De los contratos abiertos

Artículo 96. Las Unidades Responsables que requieran de un mismo bien o servicio de manera reiterada lo comunicarán al Área de Recursos Materiales para atender los requerimientos consolidados mediante contratos abiertos, conforme a:

I. Establecer la cantidad mínima y máxima de bienes por adquirir o arrendar, o bien, el presupuesto mínimo y máximo a ejercer en la adquisición, el arrendamiento o la prestación del servicio. La cantidad o presupuesto mínimo requerido no podrá ser inferior al cuarenta por ciento de la cantidad



o presupuesto máximo establecido.

En casos de bienes de fabricación exclusiva para El Colegio, la cantidad o presupuesto mínimo requerido no podrá ser inferior al ochenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo que se establezca;

- II. No se podrán establecer plazos de entrega no factibles para la producción de los bienes; y,
- III. En la solicitud y entrega de los bienes o servicios se hará referencia al contrato celebrado.

5.6. De los contratos multianuales

Artículo 97. En las adquisiciones y arrendamiento de bienes muebles, así como en la contratación de servicios cuya vigencia rebase un ejercicio presupuestario, se deberá determinar el presupuesto total como el relativo al de los ejercicios de que se trate; en la formulación de los presupuestos de los ejercicios subsecuentes se considerarán los costos vigentes en su momento y se dará prioridad a las previsiones para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.

Tratándose de adquisiciones y arrendamiento de bienes muebles, así como de contratación de servicios que dada su naturaleza comprometa más de un ejercicio presupuestario y su contratación sea continua y/o permanentemente, al momento de la contratación se deberá contar, además de los requisitos señalados en el párrafo anterior, cuando menos con la disponibilidad presupuestal para cubrir el importe relativo al del ejercicio en que se realice la misma.

5.7. De las modificaciones a los contratos

Artículo 98. La Convocante, por razones justificadas y considerando el presupuesto aprobado y disponible, así como la vigencia, podrá acordar incremento en bienes o ampliación de servicios mediante modificaciones a los contratos, cuando:

- a) El monto total de las modificaciones no exceda, en conjunto, el veinte por ciento del monto establecido originalmente en los contratos;
- b) El precio de los bienes o servicios sea igual al pactado originalmente; y,
- c) La ampliación de vigencia sea máximo de un veinticinco por ciento del tiempo pactado originalmente.

En contratos que comprendan bienes o servicios de diferentes características, dicho porcentaje aplica para cada partida o concepto de bienes o servicios de que se trate. Igual porcentaje se aplicará a las modificaciones por ampliación de vigencia de los



contratos de arrendamiento o de servicios cuya prestación sea de manera continua.

Las modificaciones de los contratos se deberán capturar en el SIIA.

Artículo 99. Cuando el Proveedor acredite causas justificadas que impidan cumplir con la entrega total de los bienes en las cantidades pactadas en el contrato, a solicitud de la Unidad Responsable y bajo su responsabilidad podrán cancelarse las partidas o parte de las cantidades originalmente pactadas siempre y cuando no exceda el cinco por ciento del importe total del contrato respectivo.

Lo mismo se observará tratándose de servicios cuando su prestación sea continua.

Artículo 100. La modificación será suscrita por el servidor público de la Convocante que firmó el contrato o por quien legalmente lo sustituya en el cargo.

Artículo 101. La Convocante se abstendrá de hacer modificaciones relativas a calendarización de pagos, precios, Anticipos, especificaciones y en general cualquier cambio que implique condiciones más ventajosas para un Proveedor respecto de las establecidas originalmente.

5.8. De la conclusión anticipada

Artículo 102. La Convocante podrá dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurran razones de interés general o se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios contratados, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría daño y/o perjuicio a El Colegio.

En estos casos, la Convocante notificará por escrito al Proveedor con una anticipación de cuando menos tres días hábiles.

Asimismo, a solicitud escrita del Proveedor la Convocante reembolsará los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estén comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

6. DE LAS GARANTÍAS

6.1. Garantías a cargo del Proveedor adjudicado

Artículo 103. El Proveedor adjudicado en cualquiera de los procedimientos de contratación previstos en este Reglamento, deberá garantizar:



- I. Los Anticipos o Pagos por adelantado que se le otorguen, según el caso. Esta garantía debe constituirse por la totalidad del monto recibido y en el tipo de moneda contratada; y,
- II. El cumplimiento de los contratos.

Artículo 104. Las garantías correspondientes al Anticipo y al Pago por adelantado se constituirán mediante fianza por el cien por ciento del monto total de aquél y se presentarán previo a su entrega. En el caso de suscripciones, seguros y otros servicios similares la garantía se constituirá en las condiciones referidas en el contrato, póliza o documento de garantía de servicio que otorgue el Proveedor, mismo que será validado por el(la) Secretario(a) Técnico(a) y Contraloría.

Artículo 105. En la garantía por Anticipo, el Comité, en la primera sesión del año, podrá establecer una tabla de aplicación tratándose de montos menores a mil seiscientas UMA, indicando porcentaje y tipo de garantía, sea en depósito, garantía bancaria o fianza.

Artículo 106. La garantía de cumplimiento del contrato será requerida cuando la adquisición, el arrendamiento o la contratación del servicio sea superior a mil setecientas UMA. Será efectiva mediante fianza, garantía bancaria o equivalente aceptable para la Convocante, por el diez por ciento del monto total del contrato sin el Impuesto al Valor Agregado, en la moneda en que se contrajo el compromiso.

La garantía deberá presentarse a más tardar a la firma del contrato, salvo que los bienes se entreguen, el arrendamiento se realice o el servicio se ejecute antes de la formalización del mismo. Deberá mantenerse vigente hasta la fecha de entrega de los bienes, la conclusión del arrendamiento o la ejecución de los servicios a entera satisfacción de la Unidad Responsable requirente.

Artículo 107. Las condiciones de monto, alcance y cumplimiento que deben contener las garantías serán definidas en las bases de licitación pública o en las condiciones base de los demás procedimientos de adjudicación; en ellas se especificará, particularmente, lo aplicable en caso de variación a lo estipulado originalmente, como ampliación o disminución del monto o plazo, o suspensión temporal parcial o total del contrato.

Con independencia de los medios de garantía establecidos en este capítulo, los Proveedores estarán obligados a entregar póliza de garantía a fin de responder por los defectos de fabricación de los bienes que provean.



Artículo 108. Las garantías previstas en este capítulo deberán otorgarse en favor de El Colegio y se sujetarán a:

- I. Atender las estipulaciones contenidas en el contrato;
- II. Ampliar el monto y/o plazo en caso de modificarse el contrato, en sintonía con el nuevo monto o plazo pactado o, en su caso, suspender su vigencia y modificar en consecuencia;
- III. Garantizar la ejecución total del contrato;
- IV. La institución afianzadora deberá aceptar expresamente lo dispuesto en el artículo 178 de Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas; y,
- V. La cancelación de la fianza procederá cuando el Proveedor lo solicite de manera expresa y El Colegio, una vez verificado el cumplimiento del contrato, otorgue su consentimiento por escrito.

7. DE LAS PENAS CONVENCIONALES

7.1. Del monto de las penas convencionales

Artículo 109. La Convocante establecerá al Proveedor, como pena convencional por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la entrega de los bienes, del arrendamiento, o de la prestación del servicio, el pago de cantidad equivalente al uno por ciento del monto total del contrato por cada día natural de atraso, cuando el incumplimiento sea total.

Cuando el incumplimiento sea parcial, las penas convencionales se aplicarán sobre el importe de los bienes pendientes de entregar, del arrendamiento que no se dio conforme a lo pactado, o de los servicios aún no prestados, salvo que estos bienes, arrendamiento o servicios imposibiliten la utilización del todo, en cuyo caso se aplicarán sobre el monto total del contrato.

Artículo 110. Las penas convencionales no excederán del diez por ciento del monto total del contrato.

Artículo 111. El Comité será la instancia competente para autorizar modificaciones, exenciones y cualquier otra determinación relativa a penas convencionales. El(La) Secretario(a) Técnico(a) ejecutará sus acuerdos en este tema.

7.2. De las cuotas compensatorias

Artículo 112. Los Proveedores cubrirán las cuotas compensatorias que conforme a la



normatividad aplicable esté sujeta la importación de bienes objeto de contrato. En estos casos no procederá incremento a los precios pactados ni otra modificación.

8. DE LA FORMA DE PAGO

Artículo 113. La fecha y forma de pago al Proveedor estipulada en los contratos se sujetará a las condiciones que establezca la Convocante. La verificación del pago no podrá exceder de veinte días naturales posteriores a la presentación de la factura respectiva, previa entrega de los bienes, arrendamiento o prestación de los servicios en términos del contrato y a entera satisfacción del Requirente.

Artículo 114. El pago de la factura quedará sujeta a verificación del responsable de control de bienes del Área de Recursos Materiales, quién deberá asentar en la factura las condiciones de recepción; en el caso de bienes obtenidos a través de compras menores, se requerirá verificación y firma de conformidad del personal usuario en la factura. Por lo que se refiere a arrendamientos y servicios, la factura deberá contener la firma de conformidad del personal usuario y, en su caso, las incidencias que así lo ameriten.

8.1. De las cantidades pagadas en exceso

Artículo 115. Si la Convocante realizare pagos en exceso, el responsable de ello requerirá al Proveedor la devolución inmediata del excedente y este deberá reintegrarlo dentro de los quince días naturales posteriores al requerimiento. Dicho reembolso deberá incluir el interés legal previsto en el Código Civil Federal sobre la base de las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días naturales desde el momento en que se realizó el pago en exceso y hasta la fecha en que efectivamente se reintegren las cantidades a la Convocante mediante cheque certificado, de caja o transferencia bancaria.

Independientemente de lo anterior, el responsable del pago en exceso elaborará y enviará al Secretario(a) Técnico(a) el reporte respectivo dentro de los tres días naturales siguientes al requerimiento de devolución al Proveedor, adjuntando copia del acuse de recibido del Proveedor de dicho requerimiento.

El Área de Recursos Financieros entregará al Secretario(a) Técnico(a) copia del documento que acredite la devolución del Proveedor, destacando fecha de recepción, monto del exceso y monto del interés.



Lo anterior con independencia de las responsabilidades a que haya lugar.

9. DE LA RESCISIÓN

9.1. De la rescisión administrativa

Artículo 116. La Convocante, por conducto de Contraloría, procederá a rescindir administrativamente el contrato cuando el Proveedor incumpla con sus obligaciones, en cuyo caso el procedimiento iniciará una vez agotado el monto límite de aplicación de las penas convencionales.

9.2. Del procedimiento de rescisión

Artículo 117. El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- I. Iniciará a partir del escrito al Proveedor notificándole el incumplimiento para que en un plazo de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido dicho plazo, se resolverá considerando los argumentos y las pruebas aportadas;
- III. La determinación de dar o no dar por rescindido el contrato deberá fundarse y motivarse y será notificada al Proveedor dentro de los quince días hábiles siguientes al plazo señalado en la fracción I anterior; y,
- IV. Rescindido el contrato, se formulará el finiquito correspondiente a efecto de acreditar los pagos que la Convocante deba efectuar por los bienes recibidos, arrendados o los servicios prestados al momento de la rescisión, y se informará de ello por escrito al Comité y a Contraloría.

Artículo 118. Si previo a la determinación de rescindir el contrato se entregan los bienes o se prestan los servicios, el procedimiento rescisorio quedará sin efecto previa aceptación del Proveedor y verificación de la Unidad Responsable de que subsiste la necesidad de estos; en su caso, se impondrán las penas convencionales que correspondan, si no se hubiesen cobrado con anterioridad.

Artículo 119. En caso de rescisión, el Proveedor reintegrará los Anticipos recibidos y los intereses correspondientes conforme a lo dispuesto en el artículo 115 dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la rescisión. Los importes se calcularán sobre el monto del Anticipo no amortizado y se computarán por días naturales a partir de su entrega y hasta el momento del reembolso a la Convocante.



Artículo 120. En caso de rescisión al Proveedor adjudicado en licitación pública o en invitación a cuando menos tres personas, la Convocante podrá adjudicar el nuevo contrato al Licitante que presentó la siguiente proposición solvente más baja, de conformidad con previsto en los artículos 71, 72 y 73 de este Reglamento.

Artículo 121. La Convocante podrá determinar no dar por rescindido el contrato cuando pueda ocasionarse algún daño o afectación a El Colegio. En este supuesto, elaborará dictamen justificando los impactos económicos y de operación que se ocasionarían y lo hará del conocimiento del Comité y Contraloría.

Asimismo, la Convocante pactará con el Proveedor el contrato modificatorio en el que se establezca el nuevo plazo para el cumplimiento de sus obligaciones, observando lo establecido en el artículo 98 anterior.

Artículo 122. Cuando el procedimiento de rescisión se inicie en ejercicio fiscal diverso a aquél en que se adjudicó el contrato, la Convocante podrá recibir los bienes, arrendamientos o servicios previa verificación por la Unidad Responsable de que continúa la necesidad de los mismos y existe partida y disponibilidad presupuestal en el ejercicio fiscal de que se trate, modificando la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados.

Todo pacto en contrario a lo establecido en este numeral se considerará no válido.

10. DE LAS PERSONAS QUE NO DEBERÁ RECIBIRSE PROPUESTAS

Artículo 123. La Convocante no recibirá propuestas ni celebrará contratos con las siguientes personas físicas o morales:

- I. Aquellas en las que algún servidor público de la Convocante que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación tenga interés personal, familiar o de negocios, incluidas aquellas de las que pueda resultar algún beneficio para él o ella, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles; o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios; o para socios o sociedades de las que el(la) servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte durante el año previo a la celebración del procedimiento de contratación de que se trate;
- II. Las que hayan sido sancionadas por Contraloría o instancias federales o estatales y se encuentren listadas en los sistemas correspondientes;



- III. Los Proveedores que se les haya rescindido administrativamente un contrato en los últimos tres años anteriores al actual procedimiento de contratación. En caso de reincidencia, Contraloría podrá imponer sanción de cinco a diez años para no poder participar como Proveedores de El Colegio;
- IV. Las que hubieren proporcionado información falsa o hayan actuado con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación.
 En este caso, Contraloría podrá inhabilitar definitivamente a Proveedores, personas físicas, aún en calidad de socios o asociados de otras personas morales, y personas morales, de participar en cualquier procedimiento de contratación con la Convocante;
- V. Las que hayan sido declaradas en concurso mercantil o figura análoga;
- VI. Las que presenten propuestas en una misma partida de un bien o servicio en un procedimiento de contratación y se encuentren vinculadas entre sí por algún socio o asociado común. De existir dolo o mala fe, Contraloría inhabilitará definitivamente a Proveedores, personas físicas, aún en calidad de socios o asociados de otras personas morales, y personas morales, de participar en cualquier procedimiento de contratación con la Convocante;
- VII. Las que pretendan participar en un procedimiento de contratación y previamente hayan realizado o estén realizando, por si o por medio de diversas empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, trabajos de análisis y control de calidad, preparación de especificaciones, presupuestos o elaboración de cualquier documento relacionado con el procedimiento en que desean participar.
 - Contraloría sancionará al Proveedor, personas físicas, aún en calidad de socios o asociados de otras personas morales, y personas morales, con impedimento de hasta tres años para participar en contrataciones con la Convocante;
- VIII. Las que por sí o a través de diversas empresas que formen parte del mismo grupo empresarial pretendan ser contratadas para la elaboración de dictámenes, peritajes y avalúos que serán utilizados para resolver discrepancias derivadas de contratos en los sean parte.
 - De existir dolo o mala fe, Contraloría inhabilitará definitivamente a Proveedores, personas físicas, aún en calidad de socios o asociados de otras personas morales, y personas morales, de participar en cualquier procedimiento de contratación con la Convocante;
 - IX. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en El Colegio, o bien, las sociedades en las que formen parte, excepto las personas morales a las que El



Colegio les haya cedido los derechos de comercialización. Dichas personas morales deberán estar integradas mayoritariamente por personal académico y/o administrativo de El Colegio y su constitución haya sido impulsada por alguna Unidad Responsable;

- X. Las que celebren contratos sobre materias previstas en este Reglamento sin estar facultadas para hacer uso de derechos de propiedad intelectual;
- XI. Aquellas que participen o hayan participado en la construcción de obras públicas y servicios relacionados, en donde se susciten hechos que involucren la pérdida de vidas humanas; y,
- XII. Las demás que tengan algún impedimento por cualquier causa, de conformidad con la normatividad federal y/o estatal aplicable.

En los supuestos previstos en las fracciones III y IV anteriores, la Convocante deberá mantener actualizado la información en el SIIA relativa a la administración de sus contratos con independencia del procedimiento de adjudicación.

Artículo 124. El Comité, por única ocasión y a petición del Proveedor sancionado, podrá revisar la sanción aplicada, misma que podrá ratificar, revocar o modificar.

11. DE LA INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN

11.1. De la obligación de informar

Artículo 125. El Área de Recursos Materiales remitirá al Comité, Secretaría General y Contraloría la información relativa a los actos y contratos celebrados conforme a este Reglamento, en la forma y términos que al efecto se establezcan.

11.2. De la conservación de la información

Artículo 126. La Convocante conservará, por un periodo de cinco años contados a partir de su recepción, la documentación comprobatoria de los actos y contratos celebrados conforme a este Reglamento, a excepción de la información contable, en cuyo caso se estará a lo previsto en las disposiciones aplicables.

Las proposiciones desechadas en licitación pública o invitación a cuando menos tres personas podrán ser devueltas a los Licitantes que así lo soliciten transcurridos sesenta días naturales de la fecha del fallo, salvo que alguna inconformidad esté pendiente de resolución, en cuyo caso se hará devolución una vez resuelta en definitiva.



11.3. De las atribuciones de Contraloría en materia de verificación

Artículo 127. Contraloría podrá verificar en cualquier momento que los procedimientos de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios se realicen conforme a lo establecido en este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Si Contraloría determina la nulidad total del procedimiento de contratación por causas imputables a la Convocante, esta reembolsará a los Licitantes los gastos incurridos no recuperables, siempre que sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la operación correspondiente. Si Contraloría advirtiere inobservancia a lo dispuesto en este Reglamento decretará la suspensión temporal del procedimiento de contratación.

Artículo 128. Contraloría podrá verificar por sí o a través de terceros, organismos o personas especializadas, la calidad de los bienes muebles, arrendamientos y servicios. El dictamen será firmado por el(la) verificador(a), el Proveedor, y el representante de la Convocante, si estos dos últimos hubieren intervenido. La falta de firma del Proveedor no invalidará dicho dictamen.

Artículo 129. De encontrar variaciones sustanciales entre las especificaciones contratadas y las entregadas, Contraloría iniciará el procedimiento previsto en este Reglamento y dará vista a la Convocante a efecto de proceder a la rescisión administrativa del contrato y a la aplicación de las sanciones al Proveedor infractor a que haya lugar.

12. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

12.1. De las infracciones

Artículo 130. Los Licitantes o Proveedores que infrinjan las disposiciones de este Reglamento serán sancionados por Contraloría con multa equivalente a la cantidad de ochenta hasta mil quinientos ochenta UMA, a la fecha de la infracción.

Artículo 131. Contraloría, además de la sanción prevista en el artículo anterior, inhabilitará temporalmente para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por este Reglamento, a las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

I. Los Licitantes que, injustificadamente y por causas imputables a ellos, no



formalicen el contrato adjudicado por la Convocante en los plazos establecidos;

- II. Los Proveedores que se les rescinda administrativamente el contrato;
- III. Los Proveedores que incumplan sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y, por ende, causen daños o perjuicios El Colegio, así como los que entreguen bienes con especificaciones distintas de las convenidas;
- IV. Los Licitantes o Proveedores que proporcionen información falsa o actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una conciliación o inconformidad; y,
- V. Los(as) que se encuentren en el supuesto del último párrafo del artículo 146 de este Reglamento.

La inhabilitación que se imponga no será menor de tres meses ni mayor de tres años, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente en que Contraloría notifique a la Convocante, mediante oficio respectivo.

Artículo 132. La Convocante, dentro de los diez días naturales siguientes al de conocimiento de alguna infracción a este Reglamento, remitirá a Contraloría la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de infracción.

12.2. De las sanciones a los servidores públicos de la Convocante

Artículo 133. Los servidores públicos de la Convocante que incumplan las obligaciones que les impone este Reglamento se harán acreedores a las sanciones que establezca el marco normativo institucional de El Colegio.

12.3. De las responsabilidades de orden civil o penal

Artículo 134. Las responsabilidades previstas en este Reglamento serán independientes de las de orden civil o penal que asimismo puedan constituirse.

12.4. De la excepción a la sanción

Artículo 135. No se impondrá sanción, cuando:

- I. Se incurra en la infracción por caso fortuito o de fuerza mayor; o,
- II. Se acate espontáneamente el precepto inobservado y se informe por escrito a Contraloría, siempre que no exista daño patrimonial o, en su caso, se hubiere resarcido en su totalidad. No será cumplimiento espontáneo cuando la



omisión sea descubierta por servidores públicos de la Convocante o medie requerimiento, visita o cualquier otra gestión efectuada por los mismos.

12.5. Del procedimiento sancionador

Artículo 136. Corresponderá a Contraloría, con apoyo del Comité, en su caso, la tramitación del procedimiento para imponer sanciones a Licitantes y Proveedores, y se desarrollará de la siguiente manera:

- I. Se notificará al presunto infractor del inicio del procedimiento para que dentro de los diez días hábiles siguientes exponga por escrito lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinente;
- II. Se desahogarán las pruebas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su admisión; y,
- III. Oído al presunto infractor y desahogadas las respectivas probanzas, se dictará resolución por escrito dentro de los veinte días hábiles siguientes, que será notificada en forma personal o por correo certificado en el domicilio proporcionado.
 - 12.6. De los factores a considerar para la imposición de sanciones

Artículo 137. En la aplicación de las sanciones se tomará en cuenta:

- a) Los daños y perjuicios producidos por la infracción;
- b) El carácter intencional de la infracción;
- c) La gravedad de la infracción; y,
- d) Las condiciones del infractor.

13. DE LA INSTANCIA DE INCONFORMIDAD Y DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN

13.1. De la instancia de inconformidad

Artículo 138. Contraloría conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas siguientes:

I. La convocatoria a la licitación pública y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el Licitante que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el



segundo párrafo del artículo 58 de este Reglamento, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

II. La invitación a cuando menos tres personas.

En este supuesto, sólo estará legitimado para inconformarse quien haya recibido invitación, dentro de los seis días hábiles siguientes;

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al Licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

IV. La cancelación de la licitación.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el Licitante que hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a su notificación; y,

V. Los actos y omisiones por parte de la Convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación pública o en este Reglamento.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los seis días hábiles siguientes al del vencimiento del plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o, en su defecto, el plazo legal.

En todos los casos en que se trate de Licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma.

Artículo 139. La inconformidad deberá presentarse por escrito directamente ante Contraloría o a través de CompraNet, y deberá contener:

I. El nombre o razón social del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público.
 Tratándose de Licitantes que hayan presentado propuesta conjunta, en el escrito inicial designarán un representante común; en caso contrario, se entenderá que fungirá como tal la persona nombrada primer término;



- II. El domicilio para oír y recibir notificaciones, que deberá ubicarse en el lugar de residencia de Contraloría;
- III. El acto que se impugna, la fecha de su emisión o notificación o, en su defecto, en que tuvo conocimiento del mismo;
- IV. Las pruebas que se ofrezcan y que guarden relación directa e inmediata con el acto impugnado.
 - Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la Convocante, bastará con su ofrecimiento para que esta las remita en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado; y,
- V. Los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad. La manifestación de hechos falsos se sancionará conforme a este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Al escrito de inconformidad deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad del promovente y las pruebas que ofrezca, así como sendas copias del escrito inicial y anexos para la Convocante y el tercero interesado, teniendo tal carácter el Licitante a quien se haya adjudicado el contrato.

La omisión de algún requisito será suficiente para desechar la inconformidad.

Artículo 140. La inconformidad será improcedente:

- I. Contra actos distintos a los señalados en el artículo 138 de este Reglamento;
- II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;
- III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva; y,
- IV. Cuando se promueva por un Licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación haya sido en forma conjunta.

Artículo 141. La inconformidad se sobreseerá, cuando:

- I. El inconforme desista expresamente;
- II. La Convocante firme el contrato, en el caso de que el acto impugnado sea de aquéllos a los que se refiere la fracción V del artículo 138 anterior; y,
- III. Durante la sustanciación se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia establecidas en el artículo anterior.



13.1.1. De la suspensión

Artículo 142. Se decretará la suspensión de los actos del procedimiento de contratación y los que de este deriven, siempre que lo solicite el inconforme en su escrito inicial y se advierta que existan o pudieren existir actos contrarios a las disposiciones de este Reglamento o demás aplicables y, además, no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.

En su solicitud el inconforme deberá expresar las razones por las cuales estima procedente la suspensión, así como la afectación que resentiría en caso de que continúen los actos del procedimiento de contratación.

Solicitada la suspensión correspondiente, Contraloría acordará lo siguiente:

- I. Concederá o negará provisionalmente la suspensión; en el primer caso, fijará las condiciones y efectos de la medida; y,
- II. Dentro de los tres días hábiles siguientes al de recepción del informe previo de la Convocante, se pronunciará respecto de la suspensión definitiva.

El acuerdo relativo a la suspensión contendrá las consideraciones y fundamentos normativos y administrativos en que se apoye para concederla o negarla.

De resultar procedente la suspensión definitiva, se deberá precisar la situación en que habrán de quedar las cosas y se tomarán las medidas pertinentes para conservar la materia del asunto hasta el dictado de la resolución que ponga fin a la inconformidad.

En todo caso, la suspensión definitiva quedará sujeta a que el inconforme, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo relativo, garantice los daños y perjuicios que pudiera ocasionar, en los términos que Contraloría al efecto establezca.

La garantía no será menor al diez ni mayor al treinta por ciento del monto de la propuesta económica del inconforme, y cuando no sea posible determinar el monto, del presupuesto autorizado para la contratación de que se trate, según las partidas que, en su caso, correspondan. De no exhibirse en sus términos la garantía requerida, dejará de surtir efectos dicha medida cautelar.

La suspensión decretada quedará sin efectos si el tercero interesado otorga una contragarantía equivalente a la exhibida por el inconforme, en los términos que en los términos que Contraloría establezca.



A partir de que cause estado la resolución que ponga fin a la instancia de inconformidad, podrá iniciarse incidente de ejecución de garantía, que se tramitará por escrito en el que se señalará el daño o perjuicio que produjo la suspensión de los actos, así como las pruebas que estime pertinentes. Con el escrito incidental se dará vista al interesado que hubiere otorgado la garantía, para efecto de que dentro del plazo de diez días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga.

Desahogadas las pruebas, en el término de diez días hábiles Contraloría resolverá el incidente planteado, en el que se decretará la procedencia de cancelar, o bien, de hacer efectiva la garantía o contragarantía de que se trate, según se hubiere acreditado el daño o perjuicio causado por la suspensión de los actos, o por la continuación de los mismos, según corresponda.

Si Contraloría advierte irregularidades en el procedimiento de contratación impugnado, podrá decretar de oficio la suspensión sin necesidad de solicitud ni garantía del inconforme, siempre que con ello no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público. El acuerdo relativo contendrá las consideraciones y fundamentos jurídicos en que se apoye para decretarla.

13.1.2. Del trámite de la inconformidad

Artículo 143. Contraloría examinará la inconformidad y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

Recibida la inconformidad, se requerirá a la Convocante que rinda en el plazo de dos días hábiles un informe previo en el que manifieste los datos generales del procedimiento de contratación y del tercero interesado, y pronuncie las razones por las que estime que la suspensión resulta o no procedente.

Se requerirá también a la Convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad, así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 139 anterior.

Se considerarán rendidos los informes aún recibidos en forma extemporánea, sin perjuicio de las posibles responsabilidades en que incurran los servidores públicos de la Contratante por dicha dilación.

Una vez conocidos los datos del tercero interesado, se le correrá traslado con copia



del escrito inicial y sus anexos, a efecto de que, dentro de los seis días hábiles siguientes, comparezca al procedimiento a manifestar lo que a su interés convenga, resultándole aplicable, en lo conducente, lo dispuesto por el artículo 139 anterior.

El inconforme, dentro de los tres días hábiles siguientes al de recepción del informe circunstanciado, tendrá derecho de ampliar sus motivos de impugnación, cuando del mismo aparezcan elementos que no conocía.

Contraloría, en caso de estimar procedente la ampliación, requerirá a la Convocante para que en el plazo de tres días hábiles rinda el informe circunstanciado correspondiente, y dará vista al tercero interesado para que en el mismo plazo manifieste lo que a su interés convenga.

Artículo 144. Desahogadas las pruebas, se pondrán las actuaciones a disposición del inconforme y del tercero interesado para que dentro del plazo de tres días hábiles formulen sus alegatos por escrito.

Cerrada la instrucción, Contraloría dictará resolución dentro de quince días hábiles.

Artículo 145. La resolución contendrá:

- I. Los preceptos normativos en que funde su competencia para resolver el asunto;
- II. La fijación clara y precisa del acto impugnado;
- III. El análisis de los motivos de inconformidad, para lo cual podrá corregir errores u omisiones del inconforme en la cita de los preceptos que estime violados, así como examinar en su conjunto los motivos de impugnación y demás razonamientos expresados por la Convocante y el tercero interesado, a fin de resolver la controversia efectivamente planteada, pero no podrá pronunciarse sobre cuestiones que no hayan sido expuestas por el promovente;
- IV. La valoración de las pruebas admitidas y desahogadas en el procedimiento;
- V. Las consideraciones y fundamentos normativos en que se apoye; y,
- VI. Los puntos resolutivos que expresen claramente sus alcances y efectos, en congruencia con la parte considerativa, fijando cuando proceda las directrices para la reposición de actos decretados nulos o para la firma del contrato.

Una vez cause estado la resolución que ponga fin a la inconformidad será publicada en CompraNet.

Artículo 146. La resolución que emita Contraloría podrá:



- I. Sobreseer en la instancia;
- II. Declarar infundada la inconformidad;
- III. Declarar que los motivos de inconformidad resultan inoperantes para decretar la nulidad del acto impugnado, cuando las violaciones alegadas sean insuficientes para afectar su contenido;
- IV. Decretar la nulidad total del procedimiento de contratación;
- V. Decretar la nulidad del acto impugnado, para efectos de su reposición, subsistiendo la validez del procedimiento o acto en la parte que no fue materia de la declaratoria de nulidad; y,
- VI. Ordenar la firma del contrato, cuando haya resultado fundada la inconformidad promovida en términos del artículo 138, fracción V, de este Reglamento.

En los casos de las fracciones I y II anteriores, cuando se determine que la inconformidad se promovió con el propósito de retrasar o entorpecer la contratación, se sancionará al inconforme, previo procedimiento, con multa en términos de lo dispuesto en el artículo 130 de este Reglamento. Para ese efecto, podrá tomarse en consideración la conducta de los Licitantes en anteriores procedimientos de contratación o de inconformidad.

Artículo 147. La Convocante acatará la resolución que ponga fin a la inconformidad en un plazo no mayor de seis días hábiles. Sólo podrá suspenderse la ejecución de las resoluciones mediante determinación de autoridad administrativa o judicial competente.

El inconforme y el tercero interesado, dentro de los tres días hábiles posteriores a que tengan conocimiento del cumplimiento que haya dado la Convocante a la resolución, o bien que haya transcurrido el plazo legal para tal efecto y no se haya acatado, podrán hacer del conocimiento de Contraloría, en vía incidental, la repetición, defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido la Convocante.

Con el escrito que se presente en los términos del párrafo anterior, se requerirá a la Convocante para que rinda un informe en el plazo de tres días hábiles y dará vista al tercero interesado o al inconforme, según corresponda, para que en el mismo plazo manifieste lo que a su interés convenga.

Si se acredita que la resolución no fue cumplimentada según las directrices fijadas, Contraloría dejará insubsistente el acto respectivo y ordenará a la Convocante su reposición en un plazo de tres días hábiles, de acuerdo a lo ordenado en la resolución



que puso fin a la inconformidad. Si resultare que hubo una omisión total, requerirá a la Convocante el acatamiento inmediato.

En los casos en que existan contratos derivados de los actos declarados nulos, dichos acuerdos serán válidos y exigibles hasta en tanto se da cumplimiento a la resolución, pero será necesario terminarlos anticipadamente cuando la reposición de actos implique que debe adjudicarse a un Licitante diverso, deba declararse desierto el procedimiento, o se haya decretado su nulidad total.

13.2. Del procedimiento de conciliación

Artículo 148. El Colegio preferentemente pactará con sus proveedores someterse a un procedimiento conciliatorio cuando existan discrepancias en la aplicación de los términos estipulados en los contratos, a fin de que a través de una amigable composición se busque llegar a un convenio conciliatorio.

En su caso, el procedimiento conciliatorio debe establecerse como opción para las partes contratantes en el modelo de contrato que se adjunte a las bases licitatorias correspondientes.

Artículo 149. En cualquier momento los Proveedores o la Convocante podrán presentar por escrito ante Contraloría solicitud de conciliación por desavenencias derivadas del cumplimiento de los contratos o pedidos.

Recibida la solicitud respectiva, Contraloría señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a las partes; dicha audiencia deberá iniciar dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud.

La asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria para ambas partes; ante la inasistencia por parte del Proveedor se tendrá por no presentada su solicitud.

Artículo 150. En la audiencia de conciliación, Contraloría, tomando en consideración los hechos manifestados en la solicitud y los argumentos que hiciere valer la Convocante, determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a las partes para conciliar sus intereses, conforme a las disposiciones de este Reglamento, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado.

De ser necesario, la audiencia de conciliación podrá verificarse en varias sesiones, en cuyo caso se señalarán los días y horas para que tengan lugar. En todo caso, el procedimiento conciliatorio deberá agotarse dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la fecha en que se haya celebrado la primera sesión o audiencia.



Artículo 151. En el supuesto de que las partes lleguen a un acuerdo, se suscribirá el convenio respectivo que obligará a las mismas, y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial correspondiente. Contraloría dará seguimiento al acuerdo, para lo cual la Convocante remitirá informe sobre el avance de cumplimiento del mismo. En caso contrario, quedarán a salvo sus derechos para hacerlos valer ante los tribunales competentes.

13.3. De la resolución de controversias

Artículo 152. Las partes podrán convenir otros mecanismos de solución de controversias para resolver sus discrepancias sobre la interpretación o ejecución de los contratos.

Artículo 153. Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de los contratos celebrados con base en este Reglamento serán resueltas por los tribunales de la ciudad de Hermosillo, Sonora o, en su caso, por los tribunales de la Ciudad de México cuando el Comité así lo considere pertinente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día 1 de enero de 2022 y deberá estar publicado en el sitio de Internet de El Colegio de Sonora, una vez aprobado por la Junta de Coordinación.

SEGUNDO.- El Comité elaborará, aprobará y acordará la publicación en el sitio de Internet de El Colegio de Sonora las políticas y lineamientos en la materia dentro de los 120 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este Reglamento.

TERCERO.- Los procedimientos de contratación, de aplicación de sanciones, y de inconformidades, así como los demás asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en el que se iniciaron.

Los contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se encuentren vigentes al entrar en vigor este Reglamento, continuarán rigiéndose por las disposiciones vigentes en el momento en que se celebraron. Las rescisiones administrativas que por causas imputables al Proveedor se hayan determinado de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras de El Colegio de Sonora, se



continuarán considerando para los efectos del artículo 123, fracción III, de este Reglamento.

CUARTO.- Las referencias al Comité de Compras de El Colegio de Sonora establecidas en otros ordenamientos jurídicos se entenderán realizadas al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras de El Colegio de Sonora.

QUINTO.- Se abroga el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras de El Colegio de Sonora y se derogan las demás disposiciones normativas y administrativas que se opongan a este Reglamento.